

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

Oficio:	860
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00087 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE C.C.43.780.065
Demandado:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA C.C. 70.432.007
Decisión:	Requiere información solicitada

SEÑORES

1. JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarles para requerir la respuesta al oficio N° 490 del 12-05-2022, en donde se les solicitó que en el término de **siete días** se llegara a este proceso copia de todo lo actuado en el proceso ejecutivo que cursa en su dependencia bajo el radicado 2020-394, para ser tenido como prueba en el proceso de la referencia relativo a Liquidación de sociedad conyugal, información requerida para resolver las objeciones propuestas por las partes dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

Sírvase inscribir la medida y remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

Oficio:	861
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00087 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE C.C.43.780.065
Demandado:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA C.C. 70.432.007
Decisión:	Ordena Expedir oficio

SEÑORES

1. ICA infotrazabilidad@ica.gov.co
2. REINALDO ALVARADO FONSECA abogarey2849@gmail.com

Cordial saludo,

A través del presente oficio comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho dispuso oficiarles para los siguiente:

<<**SEGUNDO:** EXPEDIR OFICIO dirigido al ICA, tal y como se decretó por parte del despacho en la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos del 27 de abril de 2022 a fin de que dicha entidad dentro de los **10 DÍAS SIGUIENTES**, aporte copia de las guías de movimientos de ganado de la FINCA VILLA LAURA y LA CORTADA del municipio de Cañasgordas -Antioquia a nombre de DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA y LAURA INÉS RESTREPO en los periodos de 2017 a 2022, y para certificar cuántas reses existen actualmente en dichos predios según sus registros.>>

Sírvase inscribir la medida y remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo abogarey2849@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022).

Auto:	1472
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00087 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE C.C. 43.780.065
Demandado:	DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA C.C. 70.432.007
Decisión:	PONE EN TRASLADO INFORME PARCIAL DEL SECUESTRE, EXPIDE OFICIO AL ICA, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y SE APLAZA LA AUDIENCIA QUE ESTA PROGRAMADA PARA EL PRÓXIMO 19 DE AGOSTO DE 2022 Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00AM PARA RESOLVER LAS OBJECIONES A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS

En el proceso de la referencia, de conformidad con las solicitudes que se encuentran pendiente de trámite, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-En atención al informe parcial presentado el 24 de junio de 2022, por CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA en calidad de secuestre designado dentro del proceso, así:

Medellín, 24 de junio de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD
Ciudad

RADICADO: 2020-00087
DEMANDANTE: LAURA INES RESTREPO VALLE
DEMANDADO: DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIA

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS PARCIALES SECUESTRE

CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia, acompañó el informe de administración de los inmuebles secuestrados, con el siguiente resultado:

CALLE 92 # 49A-17: Arrendado al señor JERSON MARULANDA AVENDAÑO, canceló los cánones de arrendamiento de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO de 2022, para este proceso y a órdenes del Despacho se consignó la suma de \$3.964.500= y 1.321.500=.

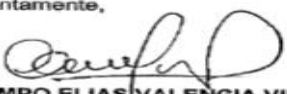
CALLE 92 # 49A-19: Arrendado al señor JACK ALEXANDER ALBERTO MARULANDA FERNANDEZ, canceló los cánones de arrendamiento por los periodos del 20 de ENERO al 19 de FEBRERO, del 20 de FEBRERO al 19 de MARZO, del 20 de MARZO al 19 de ABRIL y del 20 de ABRIL al 19 de MAYO de 2022, para este proceso y a órdenes del Despacho se consignó la suma de \$3.435.900= y \$1.145.300=.

CARRERA 49A # 93-27 (Sótano): Arrendado al señor OMAR DE JESUS AYALA ARANGO, canceló los cánones de arrendamiento de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO de 2022, para este proceso y a órdenes del Despacho se consignó la suma de \$ 959.709= y \$325.679=.

CALLE 49 # 93-29: Arrendado al señor MARIO HERNAN AGUDELO CARDENAS, canceló los cánones de arrendamiento por los periodos del 25 de ENERO al 24 de FEBRERO, del 25 de FEBRERO al 24 de MARZO, del 25 de MARZO al 24 de ABRIL y del 25 de ABRIL al 24 de MAYO de 2022, para este proceso y a órdenes del Despacho se consignó la suma de \$7.929.000= y \$2.643.000=.

CARRERA 49A # 93-31: Permanece en calidad de depósito del demandado.

Atentamente,


CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA
C.C. 71.850.458
Auxiliar de la Justicia

SE CORRE TRASLADO a las partes y a sus apoderados Judiciales por el término de diez (10) días, del informe parcial que rinde el secuestre, sobre los bienes que este tiene a su administración, de conformidad con el artículo 51 y 500 del Código General del Proceso, para que las partes se pronuncien al respecto si a bien lo consideran pertinente, para el efecto los apoderados cuentan actualmente con el link para acceder al expediente y allí pueden consultarlo.

2- Por otra parte, conforme al escrito presentado por la parte demandante el 23-06-2022, reiterada el 13-07-2022, referente a que se ordene oficiar al ICA para que aporte copia de las guías de los movimientos de ganado y registro del ICA, donde se actualiza el movimiento de la finca VILLA LAURA y LA CORTADA del municipio de Cañasgordas -Antioquia a nombre de DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA y LAURA INÉS RESTREPO en los periodos de 2017 a 2022, para certificar cuántas reses existen actualmente en dichos predios según sus registros, conforme al decreto de pruebas solicitadas por la parte actora en la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos del 27 de abril de 2022; esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, toda vez que el mismo oficio a la fecha no se ha emitido y es una prueba decretada y necesaria para resolver de fondo las objeciones interpuestas en la diligencia de inventarios y avalúos por las partes que intervienen dentro del trámite, para lo cual SE ORDENARÁ EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE OFICIO AL ICA, tal y como se decretó por parte del despacho en la fecha antes aludida.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del despacho, el cual se enviará al canal digital denunciado por la parte interesada infotrazabilidad@ica.gov.co con copia al apoderado de la parte demandante, quien deberá velar por que dicha entidad emita la respuesta solicitada en el término indicado.

3- De igual forma y toda vez que a la fecha no hay respuestas por parte del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ni constancia de haberse diligenciado el oficio dirigido a COLJUEGOS, prueba pedida y adicionada por el despacho en auto anterior, se procederá a REQUERIR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que allegue la respuesta, y SE REQUIERE a la parte actora para que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio a COLJUEGOS, para poder tener la respuesta a dicha información requerida,

4- Así mismo, toda vez que el auxiliar de la justicia designado como perito evaluador, esto es, el abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOS MONTOYA con T.P N° 115.929 del C.S. de la J, aceptó el cargo para el cual fue designado desde el pasado 05-05-2022, sin que a la fecha se haya allegado al proceso el respectivo informe, SE REQUERIRÁ al auxiliar de la justicia para que indique en qué estado se encuentra el informe o explique las razones por las cuales a la fecha no se ha presentado el mismo, para saber qué inconvenientes se le han presentado, dada la importancia de la prueba para poder resolver de fondo las objeciones propuestas dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

El requerimiento se le comunicará por parte del juzgado, enviándosele la providencia al correo electrónico de donde se aceptó el cargo, para que en un término de diez (10) siguientes a la notificación del auto por estados, proceda a presentar el respectivo informe o allegar escrito en donde se indique el estado en el que se encuentra el mismo.

Al mismo tiempo, toda vez que en el escrito donde acepta el cargo solicita que le sean fijados gastos provisionales, teniendo en cuenta que los bienes sobre los cuales se va a realizar el avalúo están fuera de la ciudad, se fijarán como gastos provisionales la suma de \$ 400.000. mil pesos, los cuales deben ser asumidos por las partes del proceso en porcentajes iguales, esto es, la mitad para cada uno y pagados directamente a este, aportando constancia para que obre en el expediente.

5- Por otro lado, dado que a la fecha no se encuentra recaudada toda la prueba decretada para obtener información necesaria para resolver de fondo las objeciones interpuestas en la diligencia de inventarios y avalúos, esta Judicatura encuentra pertinente APLAZAR LA AUDIENCIA que está programada para el próximo 19 de agosto de 2022 a las 09:00 AM y FIJAR NUEVA FECHA para el próximo **MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM**, fecha en la cual deben estar dentro del proceso las pruebas decretadas por las partes y que están a su cargo, so pena de tenerse como desistidas las mismas, practicándose las pruebas testimoniales y resolver las objeciones interpuestas por las partes.

6- Finalmente y conforme a la notificación de la demanda de expropiación que se allegó al proceso el pasado 18-07-2022, en donde se informa que está en curso un proceso de expropiación en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. con radicado 2022-00275, en donde la parte demandante es la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la parte demandada es DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA y LAURA INÉS RESTREPO VALLE, partes que intervienen en este proceso de liquidación de sociedad conyugal, esta Agencia Judicial REQUIERE a las partes para que informen al despacho en qué estado se encuentra el proceso, si ya están notificados, si el proceso de expropiación versa sobre un bien inmueble que actualmente haga parte del inventario como activo de la sociedad conyugal y si a la fecha han recibido dineros por el inmueble, con la finalidad de poder resolver al respecto y verificar el estado del proceso y de los activos que se inventariaron dentro del trámite en la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual se otorga el término de diez (10) días, término dentro del cual deberán las partes manifestarse sobre el requerimiento que hace el Juzgado y anexar todas las pruebas y constancias que se tengan sobre el proceso que cursa a la fecha de expropiación en contra de las partes que intervienen en este proceso liquidatorio.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y a sus apoderados Judiciales por el término de diez (10) días, del informe parcial que rinde el secuestre, sobre los bienes que este tiene a cargo para su administración, de conformidad con el artículo 51 y 500 del Código General del Proceso, el cual pueden visualizar las partes y apoderados a través del link del expediente del proceso con el que cuentan.

SEGUNDO: EXPEDIR OFICIO dirigido al ICA, tal y como se decretó por parte del despacho en la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos del 27 de abril de 2022 a fin de que dicha entidad dentro de los **10 DÍAS SIGUIENTES**, aporte copia de las guías de movimientos de ganado de la FINCA VILLA LAURA y LA CORTADA del municipio de Cañasgordas -Antioquia a nombre de DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA y LAURA INÉS RESTREPO en los periodos de 2017 a 2022, y para certificar cuántas reses existen actualmente en dichos predios según sus registros.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del despacho el cual se enviará al canal digital denunciado por la parte interesada infotrazabilidad@ica.gov.co con copia al apoderado de la parte demandante, quien deberá velar por que dicha entidad emita la respuesta solicitada en el menor tiempo posible

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que allegue al despacho la información requerida anteriormente mediante oficio N° 490 del 12-05-2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a COLJUEGOS, para poder ser tenido en cuenta en el proceso para resolver las objeciones propuestas.

QUINTO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado como perito evaluador, CARLOS ANDRÉS MUÑOS MONTOYA con T.P N° 115.929 del C.S. de la J., para que indique en qué estado se encuentra el informe para el cual fue nombrado, y explique las razones por las cuales a la fecha no se ha presentado el mismo.

El requerimiento se le comunicará por parte del juzgado, enviándosele la providencia al correo electrónico de donde se aceptó el cargo, para que en un término de **diez (10)** siguientes a la notificación del auto por estados, proceda a presentar el respectivo informe o allegar escrito en donde se indique el estado en el que se encuentra el mismo.

FIJAR como GASTOS PROVISIONALES al perito evaluador designado CARLOS ANDRÉS MUÑOS MONTOYA, en la suma de \$ 400.000. Los gastos están a cargo de ambas partes del proceso en porcentajes iguales, esto es, la mitad por cada uno, y pagados directamente a este, aportando constancia para que obre en el expediente.

SEXTO: APLAZAR LA AUDIENCIA que está programada para el próximo 19 de agosto de 2022 a las 09:00 AM y FIJAR NUEVA FECHA para el **MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM**, fecha en la cual deben estar dentro del proceso las pruebas decretadas por las partes y que están a su cargo, so pena de tenerse como desistidas las mismas, donde se practicarán las pruebas testimoniales de quienes estén conectados y se resolverán las objeciones interpuestas por las partes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes del proceso, para que en el término de diez (10) días informen al despacho en qué estado se encuentra el PROCESO DE EXPROPIACIÓN que se lleva en su contra, si el proceso de expropiación versa sobre un bien inmueble que actualmente haga parte del inventario como activo de la sociedad conyugal y si a la fecha han recibido dineros por el inmueble, con la finalidad de poder resolver al respecto y verificar el estado del proceso y de los activos que se inventariaron dentro del trámite en la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual se otorga el término de **diez (10) días**, término dentro del cual deberán las partes manifestarse sobre el requerimiento que hace el Juzgado y anexar todas las pruebas y constancias que se tengan sobre el proceso que cursa a la fecha de expropiación en contra de las partes que intervienen en este proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a335657065b5458731cfa124e11cda564740bb120f5d9a0adaadd02d05693a3**

Documento generado en 10/08/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>